

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 01 junio de 2021. A despacho del señor Juez la presente Demanda de Divorcio de Matrimonio Civil. Favor Proveer.

DIEGOSALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro.796
Radicación nro. 2021-00149-00

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1. Se ha presentado Divorcio de Matrimonio Civil por el señor PAUL CESAR MORALES GARCIA en contra de la PAOLA ANDREA GONZALEZ CORRALES, quien actúa por intermedio de apoderado judicial.

2. Se hace procedente la admisión de la demanda teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales exigidos por los arts. 22, 82, 83, 84, 368 y ss, 388, 598 y concordantes del Código General del Proceso, concordantes igualmente con lo normado en los arts. 154 del C. Civil, modificado por las Leyes 1/76 y 25/92, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Matrimonio de los cónyuges, Registros Civiles de Nacimiento de las partes y Poder con que el que actúa el apoderado.

3. Por lo anterior, se dispondrá la admisión de la Demanda, en el trámite respectivo y, a su vez, se ordenará el emplazamiento de la demandada ya que se manifiesta bajo la gravedad de juramento que se desconoce la dirección de notificación, conforme lo ordenado en el art. 108 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente Demanda de **DIVORCIO** de Matrimonio Civil, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** de la señora **PAOLA ANDREA GONZALEZ CORRALES**, dentro del proceso de Divorcio Contencioso propuesto por el señor **PAULA CESAR MORALES GARCIA**, conforme lo establecido en el art. 108 del C.G.P. conforme lo establecido en el art. 108 y concordantes del C.G.P. El emplazamiento estará a cargo del despacho de conformidad con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, el cual se surtirá mediante la inclusión en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, con los nombres de los sujetos emplazados, las partes, su número de identificación, si se conoce, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere. La publicación

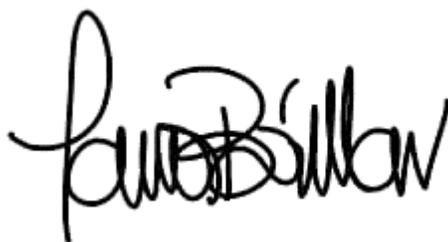
Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali
Radicación No. 2021-00149-00
Providencia nro.

y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada en el mencionado registro.

TERCERO: **RECONOCER** Personería al Doctor(a) **ALBA EMMA MORA TORIJANO**, como apoderado(a) judicial de la parte actora, conforme al memorial Poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 10 de Junio de 2021



El Secretario

Firmado Por:

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f74fd4eba446b3cb843180f24f58173df94a33bd7314d97161f3e3736aedd3d7**

Documento generado en 09/06/2021 03:53:36 PM